

Ratificación del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del “Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 9 de septiembre de 1964, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo” (en adelante, el Acuerdo de Cooperación Técnica). El 31 de octubre de 1964, el Acuerdo de Cooperación Técnica fue aprobado por medio de la Resolución Suprema N° 732, y que entró en vigor desde el 10 de noviembre de ese mismo año.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.2. En el artículo II del Acuerdo de Cooperación Técnica se establece que es de aplicación directa a todos los proyectos de cooperación que suscriban ambos países, por lo que sus disposiciones son aplicables al Acuerdo.
- 2.3. En el 2008, la Agencia de Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) en el Perú aprobó el programa global de cambio climático, que tiene por objetivo que se promueva el acceso a formas de energías sostenibles y reforzar la capacidad de adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes y contribuir de manera efectiva a la reducción de la pobreza.
- 2.4. Con el ánimo de reafirmar las buenas relaciones bilaterales entre Perú y Suiza, y tomando en cuenta la aprobación del programa local, las partes acordaron suscribir, el 26 de mayo de 2011, el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representado por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA” (en adelante, el “Acuerdo relativo al Programa”). A través del programa se busca promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en las ladrilleras artesanales mediante la implementación de modelos integrales de eficiencia energética en ladrilleras.
- 2.5. Posteriormente, la Oficina de Cooperación Suiza en el Perú comunicó al Perú una propuesta de modificación al Acuerdo relativo al Programa, con la finalidad de modificar las disposiciones contenidas en su artículo 5.1, relativo a los aportes para el Programa y la duración del mismo. Dicha Enmienda fue suscrita el 23 de enero de 2013 por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 292-2012-RE del 24 de diciembre de 2012, se considera que representó válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.6. Teniendo en cuenta el objetivo del Programa, las Partes decidieron suscribir un nuevo instrumento internacional a través del cual se implementaría la Fase N° 2 del Acuerdo del Programa. El objeto que se busca con el Acuerdo es el de continuar con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y buscar la mejoría del nivel de ingresos de los productores a través de la masificación de cambios tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal.
- 2.7. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁵.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo”, artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo”, artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

- 2.8. La APCI, mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0689/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.9. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 020-2016, de fecha 07 de abril de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁶.
- 2.10. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3909⁷.
- 2.11. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 26 de abril de 2016, a través del Decreto Supremo N° 030-2016-RE⁸.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁹ y 57¹⁰ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

⁶ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

⁷ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 020-2016.

⁸ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 030-2016-RE. Lima, 26 de abril de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-confederacion-suiza-represent-decreto-supremo-n-030-2016-re-1373053-3/>

⁹ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

¹⁰ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objetivo contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal.
- 4.2** El Acuerdo consta de veintiocho (28) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo segundo. Los objetivos específicos del Acuerdo se señalan en el artículo tercero.
 - Las partes del Acuerdo y sus respectivos representantes son identificados en el artículo cuarto. El Perú se encuentra representado por su Ministerio de Relaciones Exteriores. Se establece, además, que el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) será la contraparte del Acuerdo y se le asignan las tareas de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medioambiente (artículo 4.2).
 - El aporte financiero de las partes se define en el artículo quinto. El Acuerdo establece que el aporte del COSUDE al programa, que será ejecutado en siete países, y que tiene la calidad de aporte no reembolsable, será por un máximo de ocho millones doscientos doce mil cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 8'212,050.00), y que en ningún momento sobrepasará el monto de siete millones ochocientos veintiún mil francos suizos (CHF 7'821,000.00) que serán destinados al Presupuesto EELA y a la Evaluación Externa del Programa (artículo 5.1).
 - Se establece que el aporte de COSUDE en Perú, para el Presupuesto EELA corresponde al monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho dólares estadounidenses (US\$ 3'431,418.00), equivalente al monto de tres millones doscientos sesenta y ocho mil diecisiete francos suizos (CHF 3'431,418.00), que se ejecutará según lo previsto en el Plan Operativo de Fase II del Programa EELA (en adelante, el POF) que se adjunta y es parte integrante del Acuerdo (artículo 5.1.a).
 - Se establece que el aporte de COSUDE en Perú, para la Evaluación Externa corresponde al monto total de cincuenta y dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$ 52,500.00), equivalente al monto de cincuenta mil francos suizos (CHF 50,000.00), que se ejecutará directamente por COSUDE (artículo 5.1.b).
 - Por su parte, PRODUCE se comprometa a aportar en especies el monto de noventa y cuatro mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 94,400.00) (artículo 5.2).

- En el Acuerdo también se detallan los compromisos específicos de las Partes (artículo sexto); la forma en la que los realizarán compras de bienes para el Programa y la forma en la que se dispondrá de ellos (artículo séptimo); la forma en la que se estructurará el programa, quiénes serán sus representantes y de qué forma actuarán (artículos octavo, noveno). Además, se incluyen disposiciones específicas sobre la Coordinación Regional del Proyecto, su estructura y la forma en que interactuará con el Programa en el Perú (artículo décimo primero). Asimismo, se señalan disposiciones específicas sobre la Dirección del Programa (artículo décimo segundo) y del Equipo Ejecutor de País (artículo décimo tercero)
- El Acuerdo establece que el Perú deberá conceder los privilegios que les correspondan al personal extranjero que participará del Programa. Ello, según lo dispuesto en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica (artículo décimo cuarto).
- El Programa se encontrará sujeto al control financiero y contable de COSUDE (artículo décimo quinto), y a la supervisión de las Partes en las zonas de trabajo (artículo décimo sexto). El Acuerdo prevé que la Evaluación Externa se realice antes de finalizar el mismo, para lo cual todas las partes del Programa Regional fijarán los términos y las fechas en las que se realizará (artículo décimo séptimo).
- En el Acuerdo se señala que su ejecución se dará de conformidad a lo establecido en el Plan Operativo de Fase II del Programa EELA (artículo vigésimo primero).
- La duración del programa se determina en el artículo vigésimo segundo. Así la duración del programa será de tres (3) años y ocho (8) meses, con lo que se cubrirá el período del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.
- El Acuerdo señala que entrará en vigencia en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno peruano comunique al Gobierno suizo que se han cumplido los procedimientos que se exigen por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. Se da cuenta que el Gobierno de Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del Acuerdo, no requiriéndose otra formalidad. Se señala además que la terminación del Acuerdo se producirá cuando las Partes haya cumplido todas sus obligaciones contractuales.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al derecho peruano.

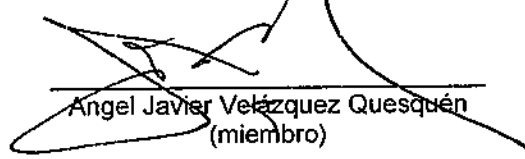
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA", Fase N° 2, ratificado por Decreto Supremo N° 030-2016-RE de fecha 26 de abril de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017



María Uisula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Angel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)